

3.0 SEP 2020

SE PRESENTÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS



Miguel Ángel Lucero Olivas
Senador de la República



Del senador Miguel Ángel Lucero Olivas, senador de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 8, fracción I, 164 169 fracción I y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa, con **proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley de Impuestos sobre la Renta** al tenor de la siguiente:

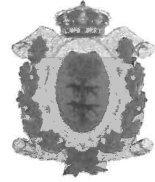
Exposición de Motivos

La industria automotriz tiene una importante presencia económica a nivel internacional y nacional, la aportación en distintos rubros como son la manufacturación, el consumo y servicios que ofrecen, son indispensables para el desarrollo industrial y económico en cualquier país. Actualmente, dicha industria está pasando por un momento crítico, fuera del control de las empresas y los gobiernos.

En cifras extraídas de un reporte de mercado interno automotor referente al consumo de vehículos ligeros comercializados, elaborado por la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se destaca lo siguiente: El sexto mes de 2020 presentó una variación de -41.1% con respecto a su similar de 2019. La expectativa de cierre para 2020, estima una disminución de entre 30% y 47%. Las ventas anualizadas fueron de 1 millón 113 mil 847 unidades al mes de junio de 2020, es decir, la suma de los 12 meses de julio de 2019 a junio de 2020. En esta ocasión se registra



Miguel Ángel Lucero Olivas
Senador de la República



una disminución de 19.5% respecto al mismo lapso 2018-2019 cuando se cerró con un millón 383 mil 889 vehículos. Por su parte, respecto al acumulado de 12 meses inmediato anterior (junio de 2019 a mayo de 2020), las ventas disminuyeron 3.79% con 43,925 unidades menos. Este indicador fue mayor en 1.15 puntos porcentuales respecto al periodo inmediato anterior.¹

Con lo anterior, observamos una crítica disminución, provocada principalmente por transformaciones en las interacciones derivadas de las medidas de seguridad por la pandemia del COVID-19 (SARS-CoV-2), que ha resultado en consecuencias como la desaceleración de la economía nacional e internacional, así como cambios de paradigmas inesperados en la oferta y demanda del mercado, en la que se ha favorecido el aspecto digital y entregas a domicilio.

En el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la obligación de las ciudadanas y ciudadanos de contribuir a los gastos públicos del país, así como en el artículo 1 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, indica los casos en que se pagará este impuesto por parte de las personas físicas o morales residentes en el país, así como de las personas residentes en el extranjero por los ingresos atribuibles a sus establecimientos permanentes ubicados en territorio nacional o aquéllos que proceden de fuente de riqueza ubicada en el país.

El día 11 de diciembre del 2013, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley del Impuesto sobre la Renta que dejó sin vigencia a la Ley del

¹https://www.amda.mx/wp-content/uploads/2006_Reporte_Mercado_Automotor.pdf.



Miguel Ángel Lucero Olivas
Senador de la República



Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

En esta última se establecen distintas deducciones que siguen diversos principios jurídicos fiscales que se plasman en el articulado, por ejemplo, el de ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente. Dentro de estas deducciones, en el artículo 36, se establecen aquellas aplicables a inversiones, es decir, a todo aquello que la compañía emplea para cumplir los fines.

La fracción II de este artículo ha sido reformado en dos ocasiones, a continuación, presentamos un cuadro comparativo en el que se muestran la publicación de esta ley y sus reformas hasta la actualidad.

Artículo original publicado el día 11 de diciembre del 2013 en el DOF.	Reforma publicada el día 18 de noviembre del 2015 en el DOF.	Reforma y artículo vigente, publicado el día 30 de noviembre del 2016 en el DOF.
Artículo 36. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes: I. ... II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$130,000.00. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el	Artículo 36. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes: I. ... II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00.	Artículo 36. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes: I. ... II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través



Miguel Ángel Lucero Olivas
Senador de la República



<p>otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.</p>		<p>de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.</p> <p>Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.</p>
---	--	---

Como observamos la dinámica de la legislación es consecuencia del cambio de precios que se ha tenido en la oferta del mercado dado a que éstos han ido en aumento. Como legislador reconozco la responsabilidad de tener influencia en el aspecto económico del país, por ello considero menester modificar las condiciones actuales que nos lleven cada día a crecer y buscar nuevas oportunidades que satisfagan a las ciudadanas y ciudadanos de México.



Miguel Ángel Lucero Olivas
Senador de la República



El estatus de la industria automotriz en el TMEC pretende colocar a la zona de América del Norte como una región manufacturera competitiva frente a otras regiones del mundo; el sector automotriz, además, se encuentra altamente interrelacionado en la región.

En atención a las preocupaciones del sector privado, la Secretaría de Economía acordó, después de intensas negociaciones, un mecanismo que ofrece flexibilidad al sector; mediante el establecimiento de un “Régimen de Transición Alternativo” (RTA), con el cual pretende apoyar a las empresas armadoras a cumplir con los requisitos señalados en el Apéndice Automotriz.²

Como legisladores en nuestro quehacer diario hallamos la preocupación de preservar una integración comercial económica en beneficio de las ciudadanas y ciudadanos, pues México tiene que buscar la manera de incentivar múltiples formas de cooperación para la reactivación y estimulación del mercado interno ante la crisis sanitaria.

La presente iniciativa busca ampliar la cantidad deducible en la compra de autos para las empresas, toda vez que la modificación inclusive no beneficia e incentiva la oportunidad para adquirir unidades que cuiden al medio ambiente, lo cual es grave, pues el costo que actualmente es vigente queda fuera de la realidad de la lista de precios de una unidad con esas características. Cabe recalcar que el precio de los automóviles en el mercado ha cambiado debido a la innovación tecnológica, por lo que esta iniciativa busca contribuir en la actualización dichas cantidades para ayudar así a esta industria que busca un nuevo escenario con un nuevo tratado

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551492/Reporte-TMEC_n44-esp_20200508_a.pdf



Miguel Ángel Lucero Olivas
Senador de la República



entre países y también, nuevas oportunidades en la adversidad que hoy enfrentamos.

Proyecto de Decreto

ÚNICO. - Se reforma y modifica la fracción II del artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 36. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

I. Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.

En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto **de \$250,000.00**. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, **serán deducibles por la totalidad del costo.**

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce



Miguel Ángel Lucero Olivas
Senador de la República



temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.

III...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente.

Atentamente

Dado en el Salón de Plenos de la Cámara de Senadores, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 36. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:	Artículo 36. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:
I. Las reparaciones, así como las	I. Las reparaciones, así como las



Miguel Ángel Lucero Olivas
Senador de la República



<p>adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.</p> <p>En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.</p> <p>II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.</p> <p>Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.</p>	<p>adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.</p> <p>En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.</p> <p>II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, <u>serán deducibles por la totalidad del costo.</u></p> <p>Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.</p>
--	--